

## INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

### INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2022- 0017

**“NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**

**09 de marzo de 2022**

---

## Contenido

<b>1. PROYECTO DE REGULACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS .....</b>	<b>7</b>
<b>4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL .....</b>	<b>7</b>
<b>5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA .....</b>	<b>8</b>
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>17</b>

## 1. PROYECTO DE REGULACIÓN

NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0694 de 28 de octubre de 2015, se emitió el “INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.
- 2.2. Con memorando Nro. ARCOTEL-CTC-2015-0216-M 19 de octubre de 2015, la Coordinación Técnica de Control emitió los “FORMATOS E INSTRUCTIVOS (INFORME JURÍDICO, ACTO DE APERTURA, RESOLUCIÓN); Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO A SER EMPLEADA PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES”.
- 2.3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estableciendo en la Disposición Transitoria Única lo siguiente: *“En el término de 60 días, la ARCOTEL deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador, de conformidad a sus competencias y a la normativa vigente.”*.
- 2.4. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0330-M de 22 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Control realice el análisis de la Reforma al Reglamento General al a Ley Orgánica de Telecomunicaciones e indique las acciones que le correspondería implementar para su cumplimiento.
- 2.5. Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021 la Coordinación Técnica de Control realizó el análisis solicitado por la Coordinación Técnica de Regulación, entre ellas respecto a la metodología de cálculo que se utilizaba para la imposición de las sanciones pecuniarias a imponerse de conformidad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.6. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0418-M de 10 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Direcciones Zonales 2, 3, 4, 5, 6 y Oficina Técnica de Galápagos, la propuesta de INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES elaborado conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General Jurídica y aportes de las Direcciones Zonales 2 y 5, a fin de que remitan sus observaciones y aportes.
- 2.7. Mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CZO3-2021-1701-M de 17 de septiembre, ARCOTEL-CZO6-2021-1701-M de 20 de septiembre, ARCOTEL-CCON-2231-M de 20 de septiembre y ARCOTEL-CZO4-2021-0974-M de 21 de septiembre, las Direcciones Zonales 3, 6, 4 y la Coordinación Técnica de Control remitieron sus observaciones a la propuesta de instructivo mencionado en el párrafo anterior.
- 2.8. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0492-M de 29 de octubre de 2021, se remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Conjunto CCON-CJUR-CREG de fecha 28 de octubre del 2021, y el proyecto de resolución referente a la propuesta de INSTRUCTIVO PARA

## LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL.

- 2.9.** En atención a un pedido verbal del Director Ejecutivo, de que se elabore la normativa correspondiente para aplicación del régimen sancionatorio, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0497-M de 05 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, solicito : *“(...) designar a un servidor técnico de la Coordinación Técnica de Control y servidor jurídico de la Coordinación General Jurídica, para que participen en el desarrollo de este proyecto normativo; y se les convoca a una reunión de manera de urgente el día lunes 08 de noviembre de 2021 a las 9:00, en el piso 11 de la sala de reuniones de la Coordinación Técnica de Regulación, para iniciar con el trabajo encomendado, tomando como base la propuesta presentada con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0492-M.”.*
- 2.10.** Mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2795-M y ARCOTEL-CJUR-2021-0794-M de 05 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control y la Coordinación General Jurídica, designaron sus respectivos delegados.
- 2.11.** Con Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0285-OF de 08 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitó a la Presidencia de la República del Ecuador emita su pronunciamiento respecto de la exención de la letra b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1204, para la emisión de normativa para la aplicación del régimen sancionatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 86 y Disposición transitoria única del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones reformado.
- 2.12.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0551-M de 01 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación solicito a la Coordinación Técnica de Control: *“(...) remita un Informe técnico con el que se verifique si la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas incorporado dentro del proyecto normativo que se adjunta, considera para el cálculo del valor de las sanciones pecuniarias a imponerse, la graduación y valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes, así como las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los artículos 121, 122, 130 y 131.”.*
- 2.13.** Con oficio Nro. PR-DAR-2021-0012-O de 16 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informo lo siguiente: *“Al ser el objetivo de esta regulación la implementación del procedimiento para el cobro de multas conforme con la ley, y al no generar costos de cumplimiento a los regulados, la misma queda exenta de la presentación del análisis de impacto regulatorio, conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio.”* (Resaltado me pertenece).
- 2.14.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0572-M de 16 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación, realizó una insistencia a la Coordinación Técnica de Control respecto de la solicitud realizada con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0551-M de 01 de diciembre de 2021.
- 2.15.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-3210-M de 17 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control informó lo siguiente: *“(...) se remite el Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2021-0427 de 08 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones y que esta Coordinación Técnica de Control lo avala.”.* El mismo que en su parte pertinente, concluye:

***“La metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas, incorporada dentro del proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS***

**TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL”, cumple con el criterio de la Coordinación Técnica de Control, plasmado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2021-1478-M de 26 de julio de 2021 por lo que, a su vez cumple con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los Arts. 121, 122, 130 y 131.”** (Lo resaltado me pertenece)

- 2.16. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0044-M de 21 de enero del 2022, el Coordinador Técnico de Regulación solicitó a la Coordinación General Jurídica que:

*“(…) se adjunta al presente el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0003 de 21 de enero de 2022 aprobado por esta Coordinación y el proyecto de resolución de la NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, elaborados por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con los aportes de la Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica a través de sus delegados nombrados mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CCON-2021-2795-M y ARCOTEL-CJUR-2021-0794-M de 05 de noviembre de 2021, respectivamente. Y solicito gentilmente se emita el Informe jurídico de autoridad competente y de revisión del proyecto de resolución, previo a poner a consideración de la autoridad competente, para que autorice la ejecución del procedimiento de consulta pública, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas aprobado a través de la Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.”*

- 2.17. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0069-M de 28 de enero de 2022, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0002 de 28 de enero de 2022 de autoridad competente y revisión del proyecto de resolución de NORMA TÉCNICA PAS, el cual cuenta con la aprobación de la Coordinación General Jurídica, y el mismo que concluye que:

*“(…) el proyecto de regulación denominado “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones autorizar la ejecución del procedimiento de consulta pública, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.*

- 2.18. Con fecha 07 de febrero de 2022, mediante disposición emitida por el Director Ejecutivo, con sumilla inserta el 07 de febrero de 2022 a través de Quipux en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0060-M de 02 de febrero de 2022, que señala: *“Estimado Coordinador aprobado por favor proceder con el proyecto para la firma del Director Ejecutivo”.*

- 2.19. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0081-M de 09 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Responsable de la Unidad de Comunicación lo siguiente: *“(…) realizar el día de hoy 09 de febrero de 2022, la publicación de la convocatoria y de la propuesta de la "NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES,*

**ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".**

- 2.20.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2022-0020-M de 10 de febrero de 2022, la Unidad de Comunicación informó que: *En cumplimiento a los (sic) solicitado en el Memorando ARCOTEL-CREG-2022-0081-M, cumplo con indicar que se realizaron las publicaciones solicitadas (...)*".
- 2.21.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0108-M de 22 de febrero de 2022 la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo que: *"(...) se sirva remitir a esta Coordinación los trámites ingresados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones relacionados al Proceso de Consultas Públicas dentro del "PROYECTO DE NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LOT Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA ARCOTEL", que ingresaron desde el 10 de febrero de 2022 hasta el lunes 21 de febrero de 2022, periodo otorgado para la recepción de observaciones a la propuesta regulatoria.*
- 2.22.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0545-M de 22 de febrero de 2022 la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo informó que: *"(...) una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se han registrado 5 ingresos referentes a la Proceso de Consultas Públicas dentro del "PROYECTO DE NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LOT Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA ARCOTEL", los mismos que se registraron con los números:*
- ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0176-E  
ARCOTEL-DEDA-2022-002807-E  
ARCOTEL-DEDA-2022-002876-E  
ARCOTEL-DEDA-2022-002909-E  
ARCOTEL-DEDA-2022-002916-E
- 2.23.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0111-M de 23 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó al Responsable de la Unidad de Comunicación Social, que *"(...) realice la publicación de las observaciones realizadas por parte de la ciudadanía al PROYECTO DE NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LOT Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA ARCOTEL".*
- 2.24.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2022-0026-M de 24 de febrero de 2022 la Unidad de Comunicación Social informó que se publicaron las observaciones y comentarios recibidos en el siguiente enlace: <http://sisap.arcotel.gob.ec./preguntas/69/norma-tecnica-para-establecer-la-metodologia-de-calculo-y-graduacion-de-las-sanciones-establecidas-en-lot>.
- 2.25.** El día jueves 24 de febrero de 2022, a partir de las 10h15 se efectuó la audiencia pública presencial y virtual, conforme la convocatoria realizada.
- 2.26.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0118-M de 25 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica y a la Coordinación Técnica de Control lo siguiente: *"(...) de conformidad con el mecanismo que se ha venido trabajando para la elaboración de este proyecto normativo, solicito de la manera más*

comedida, designar a un servidor técnico de la Coordinación Técnica de Control y servidor jurídico de la Coordinación General Jurídica, para que participen en el desarrollo del informe final de este proyecto normativo, a fin de sustentar las observaciones realizadas por los participantes (...).”

- 2.27. Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0525-M de 04 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Control designo al Ing. Carlos Giler de la CCDS, para que participe del desarrollo del informe final de este proyecto normativo.

### 3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

En la publicación realizada el 09 de febrero de 2022, como parte de la aplicación del Reglamento de consultas públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el día 21 de febrero de 2022, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con la información recibida al correo electrónico institucional [consulta publica@arcotel.gob.ec](mailto:consulta publica@arcotel.gob.ec) y en el sistema de Gestión Documental Quipux, se determina que se han recibido 5 opiniones, recomendaciones y comentarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- **CNT**, ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-002909-E y ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0176-E de 21 de febrero de 2022.
- **OTECCEL** ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-002807-E de 18 de febrero de 2022.
- **CONECCEL**, ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-002876-E de 21 de febrero de 2022.
- **ASETTEL** ingresado mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-002916-E de 22 de febrero de 2022, y mediante correo electrónico de lunes 21 de febrero de 2022.
- **AEPROVI**, ingresado mediante correo electrónico de lunes 21 de febrero de 2022.

### 4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL

La audiencia pública virtual se realizó el 24 de febrero de 2022 a partir de las 10H15, a través de la plataforma Cisco Webex mediante el enlace: <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=m6e08ed62de6ce1c318370edb5336ccaa>; y simultáneamente de forma presencial, en Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

De acuerdo con lo establecido en la publicación de la página web de la ARCOTEL para audiencias públicas, las personas interesadas en participar (intervenir) durante el proceso de audiencia virtual se registraron a los siguientes links:

Presencial: <https://forms.gle/L9DxJZC1CYqAZsTY9>

Virtual: <https://forms.gle/sEpaETNvC3F7TN6v7>

Según el siguiente detalle:

Nro.	ENTIDAD	REPRESENTANTE	MODALIDAD
1	TELCONET	ANA PATRICIA YEROVI LEON	VIRTUAL
2	OTECCEL	FERNANDO PALACIOS GIL	VIRTUAL
3	OTECCEL	CARLOS CHAVARRIA	VIRTUAL
4	NEDETEL	FREDDY TORRES AZUL	VIRTUAL

5	DIRECTV	OLIVER MONJARET	VIRTUAL
6	ETAPA EP	PAUL ULLOA	VIRTUAL
7	MEGADATOS	PAOLO CEDEÑO	VIRTUAL
8	CNT	SERGIO VELASCO	VIRTUAL
9	CNT	CATALINA GONZALEZ	VIRTUAL
10	CNT	XIMENA CORDERO	VIRTUAL
11	ASETEL	JORGE CEVALLOS	PRESENCIAL
12	CONECCEL	LUIS FERNANDO GUERRA	PRESENCIAL
13	ASETEL	PATRICIA FALCONI	PRESENCIAL
14	CONECCEL	DAVID RODAS	PRESENCIAL
15	UFINET	VICTOR Y.	PRESENCIAL

Conforme a la información proporcionada por la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, durante la audiencia presencial y virtual a través de la plataforma Cisco Webex, estuvieron presentes 15 participantes, incluidos los funcionarios de la ARCOTEL, que ingresaron a través del enlace publicado para acceso a la misma. A los participantes conectados a la reunión virtual y presencial se les permitió intervenir aportando con comentarios y observaciones a la propuesta de regulación.

## 5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Durante la audiencia pública virtual y presencial se indicó a los participantes que los comentarios o respuestas que se emitan durante la misma y de manera general durante el proceso de consultas públicas deben entenderse como parte de un proceso de elaboración de una propuesta e informe que van a ser remitidos para consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, y como tal, sujeto a su criterio y aprobación; y que de conformidad con el Reglamento de consultas públicas emitido por el Directorio de la ARCOTEL (Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015), se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (artículo 7).
- b. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en las audiencias presenciales (virtuales) así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa (artículo 5).
- c. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo) (artículo 5).
- d. Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 5).
- e. La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados (artículo 8)

Así mismo, el Reglamento de Consultas Públicas, en el artículo 8, relacionado con opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo, establece que independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir observaciones adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

En este contexto, se han recibido diversos aportes y observaciones respecto de la propuesta de NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, de los que se analiza a continuación los aspectos más relevantes. En el anexo Excel del presente informe, consta el detalle de las observaciones presentadas y el análisis realizado por la ARCOTEL.

### **OBSERVACIONES GENERALES**

Las observaciones de carácter general que se han realizado al presente proyecto de Norma técnica por parte de los participantes en el proceso de audiencias públicas han sido de criterio unificado, por tanto, serán analizadas de manera general.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 126 de fecha de 19 de julio de 2021, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, estableciendo en lo pertinente lo siguiente:

**“Artículo 17.-** *“de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas (...).”*

**“Disposición Transitoria Única:** *“En el término de 60 días, la ARCOTEL deberá determinar la metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como la ponderación que se asignará la concurrencia de atenuantes, así como las medidas inherentes al proceso sancionador, de conformidad a sus competencias y a la normativa vigente.”*

De conformidad con lo dispuesto, el objetivo de este proyecto normativo tiene como finalidad determinar lo siguientes aspectos:

1. Metodología de cálculo y graduación para la aplicación de las multas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
2. Ponderación para la asignación de concurrencia de atenuantes;
3. Las medidas inherentes al proceso sancionador;
4. La obligatoriedad de realizar actuaciones previas al proceso administrativo sancionador, como garantía del debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa.

En este sentido, la administración ha desarrollado la presente norma técnica en concordancia a lo específicamente ordenado por la autoridad, de tal manera que se han establecido las disposiciones de carácter general para que los poseedores y no poseedores de títulos habilitantes y las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL, que tienen la potestad sancionadora, apliquen la mencionada Norma técnica en la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en la ARCOTEL.

Ante la observación, de que la norma técnica debe incluir expresamente principios, términos y plazos para tener una mayor claridad de cuando fenecen los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, se concluye que el espíritu del presente proyecto normativo es expedir las regulaciones para la ejecución del régimen sancionatorio en la ARCOTEL más no transcribir lo que ya determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

En este aspecto cabe mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,*

*independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. - La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...); en el artículo 424 prevé “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...); y en el artículo 426 dispone “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.- Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”, es decir, que la aplicación directa de la Constitución se realiza disponiendo a todas las personas, autoridades e instituciones su obligatorio cumplimiento; al declarar que los derechos reconocidos son directamente aplicables; y, que las normas constitucionales se deben aplicar de forma directa e inmediata sin confrontarla con otra norma de rango inferior.*

Además, el COA determina:

*“Art.1.- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”*

*“Art.2. Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*

Por lo expuesto, considerando que el COA es la norma jurídica que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, resulta innecesario volver a enunciar y desarrollar aspectos como términos y plazos que ya están claramente determinados en dicha norma.

### **NECESIDAD DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN**

La ARCOTEL como ente regulador y de control del sector de las telecomunicaciones, ha determinado en el “REGLAMENTO DE CONSULTAS PUBLICAS”, de fecha 28 de mayo de 2015, el momento oportuno para que la ciudadanía participe de la elaboración de proyectos normativos, fase en la cual se pueden recibir opiniones, recomendaciones y/o comentarios de la ciudadanía, los cuales servirán para que la administración, de ser el caso las adopte o no previo análisis pertinente.

Por lo expuesto, se establece que la ARCOTEL ha sometido la presente norma técnica al proceso de consultas públicas; independientemente de que las mismas no estén consideradas en el Reglamento de consultas públicas.

### **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA NORMA TÉCNICA**

Por mandato constitucional el principio de proporcionalidad es aplicable a todos los procedimientos administrativos, sancionadores o disciplinarios, así lo determina la Constitución en el artículo 76 que señala:

*“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*“(…)”*

6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*

El principio de proporcionalidad por regla general es un instrumento de control de valoración constitucional de las actividades que limitan los derechos principales, constituye una herramienta que se encuentra amparada en nuestra normativa vigente, el cual permite “*medir, controlar y determinar si aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, en la esfera de los derechos individuales responden a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales*”, constituye como tal un límite a la discrecionalidad de los titulares de la potestad reglamentaria, en la medida en que estos pueden regular las infracciones y sanciones. Dentro del derecho administrativo sancionador, se entiende que la sanción que determine la autoridad pública competente no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, es decir, debe existir una lógica coherencia entre el hecho incriminado y probado con la forma de la infracción cometida.

Por tanto, en virtud de este principio la sanción impuesta debe guardar una adecuada relación con la gravedad de la falta, pero no, necesariamente; que se tenga que aplicar la sanción menos grave, lo que impediría corregir las anomalías cometidas por ciertos funcionarios que confiados en la poca rigurosidad de la norma continuarán violando las disposiciones legales afectando el interés común de la sociedad.<sup>2</sup>

Dentro del derecho administrativo sancionador, el principio de proporcionalidad demuestra que la sanción no puede extralimitar la responsabilidad por el hecho, en razón de que, debe existir una legítima y lógica coherencia entre el hecho implicado y que se ha llegado a probar con el tipo de infracción sometida.

Al ser el proceso administrativo sancionador un procedimiento analítico, es decir que cada caso que se presenta ante la autoridad administrativa, va tener que ser motivado y sustentado sobre la base de los elementos de convicción que se determinen antes y durante la sustanciación del proceso, en este caso el empleo del principio de ponderación es indispensable desde el momento en que la autoridad administrativa determine la pertinencia de iniciar con el procedimiento, es decir que esta garantía constitucional se encuentra presente desde el inicio del proceso, incluyendo la fase de las actuaciones previas.

Por tal razón, la administración adopta una decisión sobre las condiciones de racionalidad que la justifica y que por tal razón no se trata de una acción arbitraria, sino que responde a lo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico, ya que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ha previsto una consecuencia específica para determinada infracción, bajo estos presupuestos, el principio de proporcionalidad está plenamente aplicado en el desarrollo del proceso administrativo sancionador, esto sobre la base de los principios de legalidad y juridicidad determinados en la Constitución y en el COA respectivamente, los cuales cual prevén que:

**La Constitución determina:**

**“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de**

<sup>1</sup> Miguel Carbonell, y Pedro Grández Castro. El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo”, 1ra edición, Lima, Palestra, 2010), pág. 221.

<sup>2</sup> 2 Rubén Sánchez Gil, “El Principio de Proporcionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas”, (Universidad Autónoma de México, México, primera edición, 2007, pág.20 y 77

*coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**El COA determina:**

**“Artículo 14.- Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*

Cabe mencionar que la discrecionalidad, se constituye como el uso de una facultad reconocida a la Administración por la ley y que se utiliza con determinada libertad pero no de forma extra legal <sup>3</sup>, es decir, existe facultad discrecional cuando la Administración, ante la realización de un hecho determinado, puede elegir entre diferentes modos de actuar. La discrecionalidad administrativa debe ser aplicada por el servidor público bajo el principio de legalidad y racionalidad para no incurrir en un acto arbitrario al resolver determinado asunto. <sup>4</sup>

En la presente norma técnica se ha incluido el mecanismo de la fórmula que deberá ser aplicada por los organismos desconcentrados, ya que la aplicación de la graduación de las atenuantes y agravantes ya está establecida los artículos 130 y 131 de la LOT, sobre la base de la aplicación del principio de proporcionalidad

**Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**Artículo 130.- Atenuantes.** *Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

- 1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.*
- 2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.*
- 3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.*
- 4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.*

*En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.*

**Artículo 131.- Agravantes.** *En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes:*

- 1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.*
- 2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.*

<sup>3</sup> Blanquer, D. (2010,p.1308). Derecho Administrativo. Valencia: Tirant Lo Blanch.

<sup>4</sup> Maurer, H. (2011,p.167). Derecho Administrativo. Parte General. Buenos Aires: Marcial Pons.

3. El carácter continuado de la conducta infractora.

**LA PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

La Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 00597 de 12 de septiembre de 2018, emitió su criterio en respuesta al oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0286-OF de 23 de agosto de 2018, mediante el cual se realizó la siguiente consulta:

*“(…) ¿Si los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones hablan de infracciones de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta clase y la prescripción extintiva de la facultad sancionadora prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo - COA aplica a infracciones Leves, Graves y Muy Graves, la aplicación de la figura legal de prescripción prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo en los procesos (sic) administrativos sancionadores tramitados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería ser aplicada por la Autoridad de Telecomunicaciones, estableciendo ARCOTEL una equivalencia entre las infracciones de la LOT (Primera, Segunda, Tercera y Cuarta clase) y las infracciones del COA (Leves, Graves y Muy Graves); o si, para el caso concreto de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la prescripción simplemente no existe en virtud de la derogatoria expresa del artículo 135 de la mencionada Ley.” (…)*”

La respuesta de la Procuraduría General del Estado fue:

*“(…) Del análisis jurídico efectuado se observa que, existe falta de armonía entre los artículos 117, 118, 119, (sic,) y 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que tipifican infracciones administrativas de primera, segunda, tercera y cuarta clase con sus correspondientes sanciones, por una parte; y, por otra el artículo 245 del COA que, al reglar la prescripción del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora establece plazos distintos según se trate de infracciones leves, graves o muy graves.*

*Es pertinente considerar adicionalmente que, la infracción administrativa y la correspondiente sanción, son elementos que integran la tipificación en la forma prevista por el artículo 29 del COA, cuyo inciso final prohíbe en esta materia la aplicación analógica y la interpretación extensiva. (El énfasis y subrayado me pertenece)*

*En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico Administrativo, compete a la Asamblea Nacional armonizar y adecuar el ordenamiento jurídico al Código Orgánico Administrativo, que permita subsanar cualquier falta de armonía normativa con otras leyes específicas que prevean la tipificación de sanciones para efectos de la aplicación de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 245 del COA, en concordancia con lo previsto en su artículo 29 (…)*”

Es necesario puntualizar que el propio Procurador General del Estado en el texto del oficio No. 00597 de 12 de septiembre de 2018, menciona que al oficio No. ARCOTEL-2018-0286-OF de 23 de agosto de 2018, se acompaña el criterio jurídico institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-0004 de 2 de julio de 2018, suscrito por el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, que contiene el análisis jurídico sobre el tema materia de consulta. Adicionalmente, el Procurador expresa que:

*“(…) De los antecedentes expuestos se aprecia que, su nueva consulta trata sobre la aplicación del artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, (…). El artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA), sobre cuya aplicación trata la consulta, establece tres distintos plazos de prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora; según se trate infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, como se aprecia de su tenor: (…) En relación al artículo 245 del COA, el Coordinador General Jurídico de la entidad consultante manifiesta que: “(…) se debe considerar que el citado artículo 245 desarrolla tres puntos para aplicar la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, basados en clases de infracciones, leves, graves y muy graves, lo cual difiere con el desarrollo de las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (…)*” Cita los

artículos 117, 118, 119 y 120 de esa Ley Orgánica (...)”que establecen la clasificación de las infracciones específicas en materia de telecomunicaciones; y sobre dicha base concluye lo siguiente:

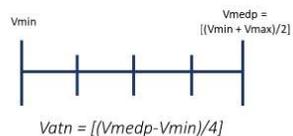
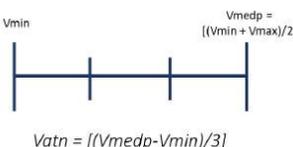
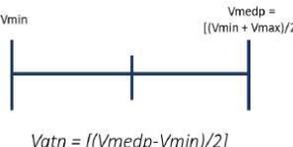
En orden a los antecedentes y análisis expuestos, es criterio de la Coordinación General que la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo COA, no aplica a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en consideración a que las infracciones previstas en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones son tipificadas como Primera Clase, Segunda Clase, Tercera Clase y Cuarta Clase y no como leves, graves y muy graves; sin embargo, al haberse derogado de manera expresa el artículo 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, quedaría en un vacío el tiempo de prescripción de estas 4 clases de infracciones (...).”

Por lo expuesto y de conformidad a la disposición transitoria novena del COA, es competencia de la Asamblea Nacional realizar la armonización de la norma para efectos de la aplicación de los plazos de prescripción establecidos en el artículo 245 del COA.

**Observación artículo 25 - AEPROVI**

**Fórmula de aplicación para la valoración de atenuantes y agravantes.**

Para la determinación del valor específico de la sanción, dentro del rango establecido en la LOT para cada tipo de infracción, solicitamos revisar la metodología de cálculo considerada para la graduación y valoración de las circunstancias atenuantes. Si bien la LOT claramente estipula cuatro (4) circunstancias atenuantes, su valoración equitativa no debe ser sobre 4, de acuerdo al siguiente detalle:

Valoración Equitativa	Observaciones
<p><b>Actual</b></p>  <p><math>V_{atn} = [(V_{medp} - V_{min}) / 4]</math></p> <p><b>Propuesta</b></p>  <p><math>V_{atn} = [(V_{medp} - V_{min}) / 3]</math></p> <p><i>Escenario cuando una conducta, por su naturaleza, no ocasiona daño técnico</i></p>  <p><math>V_{atn} = [(V_{medp} - V_{min}) / 2]</math></p>	<p>De acuerdo al Art. 130 de la LOT, en caso de concurrencia debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la ARCOTEL podrá abstenerse de imponer una sanción (1era y 2da clase).</p> <p>Por lo que, una sanción económica no será calculada en ningún momento con más de 3 atenuantes (si sucede las 4, aplica primer párrafo, no la cuarta parte actualmente propuesta) Por tal motivo, la división deberá ser para 3 no para 4.</p> <p>En caso de que la infracción no ocasione daño técnico, no se requerirá la concurrencia del numeral cuatro del artículo 130 de la LOT para que el organismo desconcentrado pueda abstenerse de la imposición de sanción.</p> <p>Para este caso, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos previstos en la Ley para este efecto, en caso de concurrencia debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1 y 3, la ARCOTEL podrá abstenerse de imponer una sanción.</p> <p>Por lo que, cuando no se ocasione daño técnico, una sanción económica no será calculada en ningún momento con más de 2 atenuantes (numeral 4 no aplica, y si sucede las 3 restantes no se sanciona y no la cuarta parte actualmente propuesta) Por tal motivo, la división deberá ser para 2 no para 4.</p>

No se acogen las observaciones, debido a que, sí es posible aplicar 4 atenuantes, para la graduación de la sanción de la multa.

### **OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.**

#### **Olivier Monjaret- DIRECTV**

*Muchas gracias, bueno primeramente quería felicitar a Arcotel por este proyecto yo creo que estamos esperando desde hace algún tiempo algo en relación justamente a todo este proceso sancionatorio, hemos presentado varias observaciones y creo que ahí por fin estamos viendo un poco la luz al final de túnel, pero como siempre todo es mejorable en la materia y muchas gracias por esta apertura. En el caso de DIRECTV lo único que nos gustaría es que justamente, Fernando ya menciono un poco justamente el tema de los atenuantes 1, 3 y 4 de las LOT, yo creo que es un tema muy importante que sea el proceso sancionatorio aplicable siempre y cuando haya afectación es decir tanto al mercado, tanto a los usuarios, si no hay ese tiempo de afectación creo que debería la Arcotel abstenerse de iniciar un proceso sancionatorio porque justamente hay gastos procesales de lado y lado que son totalmente innecesarios y creo que es un tema muy relevante que deberíamos considerar para poder justamente evitar incurrir en estos gastos como lo mencionaba, esto sería un poco la observación que tenemos al momento.*

### **ANÁLISIS ARCOTEL**

La ARCOTEL, actúa de conformidad a lo determinado en los artículos 130 y 131 Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el cual determina:

**“Artículo 130.- Atenuantes.** Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.
2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.
4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción. En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.

**“Artículo 131.- Agravantes.** En el ejercicio de su potestad sancionatoria, igualmente se deberán valorar las siguientes circunstancias agravantes:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada.
2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
3. El carácter continuado de la conducta infractora.

#### **Paul Ulloa- ETAPA**

*Justamente sumándome a las observaciones que han realizado el resto de operadores, efectivamente creo que el tema de los talleres es un tema sumamente importante y creo que va a ayudar a la colaboración a la construcción mismo de la normativa, ahora entrándome a una observación de manera general, la norma técnica regula las medidas cautelares, medidas provisionales que son las que están establecidas en el código orgánico administrativo sin embargo también regulan las medidas preventivas que están establecidas en la ley orgánica de telecomunicaciones más específicamente en su artículo 33 en este sentido tenemos que ver que las medidas preventivas que se encuentran reguladas en el artículo 133 según lo que establece la ley, estas se las puede dictar de manera provisional al inicio del procedimiento administrativo sancionador o de manera posterior o en la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo estoy digamos que de alguna forma, se encuentran en el COA, en cuanto se establecen las medidas preventivas y las medidas cautelares entonces nosotros consideramos que podrían existir de algunas formas un antinomia, un choque de preceptos jurídicos en este sentido, siendo lo óptimo en este caso el buscar una solución de antinomias en el tema de la competencia, en el tema de la especialidad que está establecida en el código orgánico administrativo, pues nos preocuparía de que la ARCOTEL en algún momento en un procedimiento que inicie pueda dictar tanto medidas preventivas como medidas provisionales entonces en ese sentido creemos que lo óptimo sería de eliminar las medidas preventivas del proyecto de reglamentación sin bien el COA no elimino este artículo si se quedaría inaplicable y así mismo las medidas preventivas que constan en la ley orgánica de telecomunicaciones, como la compartición de infraestructura, como la compartición o la obligación de interconectarse, estas estarían solventadas justamente en el código orgánico administrativo cuando dice, otras medidas previstas en las leyes, en sentido y por lo expuesto pues consideramos que la norma debería de eliminar el tema de las medidas preventivas, hasta aquí mi intervención, muchas gracias.*

### **ANÁLISIS ARCOTEL**

La observación de la aplicación de las medidas, ya se encuentra sustentada en el cuadro Excel adjunto.

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- a) La propuesta de “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, previa disposición del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y se realizó la audiencia pública virtual y presencial acorde con el Procedimiento para Realizar Audiencias Públicas Virtuales emitido para el efecto.
- b) Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, por correo electrónico y durante la audiencia pública virtual y presencial realizada mediante la plataforma Cisco Webex.
- c) Las principales observaciones de carácter general y particular han sido analizadas por la ARCOTEL en el presente informe y en anexo 1 de Excel, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, se presenta una propuesta final de resolución.
- d) Por lo indicado, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, conjuntamente con la propuesta del proyecto de resolución “NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA

**METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, a fin de que de considerarlo pertinente, proceda con la correspondiente emisión de la resolución que se adjunta al presente informe, para lo cual se recomienda al señor Director Ejecutivo, que previamente se disponga a la Coordinación General Jurídica, elabore el informe de revisión y legalidad del proyecto de norma.

## 7. ANEXOS

- Proyecto de Resolución **“NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**
- Cuadro con el análisis de las observaciones presentadas.
- Acta de ejecución de Audiencia pública presencial y virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública presencial y virtual.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES ANIBAL  
RIOFRIO CORDOVA**

ING. ANDRÉS RIOFRÍO

**DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REDES DE  
TELECOMUNICACIONES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS DANIEL  
MONTENEGRO  
ROSERO**

SR. MGS. LUIS DANIEL MONTENEGRO ROSERO  
**DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>INDIRA NATALIA CABRERA LASCANO</b></p> <p>ABG. INDIRA CABRERA ANALISTA JURÍDICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>EDUARDO XAVIER SANCHEZ SEGOVIA</b></p> <p>MGS. EDUARDO SÁNCHEZ COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN</p>
 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CARLOS ALEJANDRO GILER EGÚEZ</b></p> <p>ING. CARLOS GILER PROFESIONAL TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>DANIEL FERNANDO MONTUFAR BEDON</b></p> <p>ING. DANIEL FERNANDO MONTÚFAR BEDÓN COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL</p>